

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 4 de julio de 1995, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un solar propiedad del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba), a Provicosa para la construcción de viviendas de protección oficial.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente: Prestar conformidad a la cesión gratuita de un solar propiedad del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba) a Provicosa, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1995, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 47, de 27 de febrero de 1995, y cuya descripción es la siguiente: Parcela de 646,05 m² a segregor de la parcela conocido como «Paseo de Lepanta», los linderos del solar segregado por sus cuatro lados es la finca matriz.

Sevilla, 4 de julio de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 4 de julio de 1995, por la que se fija la línea límite entre los términos municipales de Dalías y El Ejido, ambos de la provincia de Almería.

Mediante Real Decreto 2251/1982, de 30 de julio, se aprobó la segregación de los núcleos de población de Dalías y Celín, pertenecientes al municipio de Dalías (Almería), para la constitución de un nuevo municipio denominado Dalías. En el artículo segundo de la expresado norma se recoge que el antiguo término municipal quedará dividido en dos nuevos e independientes municipios, uno el ya citado de Dalías y otro el de El Ejido.

La imposibilidad material de realización sobre el terreno de la línea límite, unido a la disfuncionalidad de su trazado, en gran parte, a través de las curvas de nivel a que hace referencia la línea marcada en el plano obrante en el expediente de segregación, motivó que por el Instituto Geográfico Nacional se realizaran diversos intentos, sin que culminasen los mismos en la correspondiente Acta de deslinde que contuviera la descripción pormenorizada de la mencionada línea.

Ante la falta de acuerdo entre ambas Entidades para señalar el trazado de la línea límite, manifestada expresadamente en acuerdos corporativos adoptados el 7 de abril de 1987 y el 23 de julio de igual año por Dalías y El Ejido, respectivamente, se inicia un proceso negociador por la Dirección General de Administración Local y Justicia. En el citado proceso se llega a un acercamiento

de las posturas encontradas que venían manteniendo las Corporaciones afectadas, sin que culminase el mismo satisfactoriamente al haber una zona en la que se han inventado que es objeto de litigio entre ellas.

Solicitada propuesta del Instituto Geográfico Nacional sobre la línea divisoria, que evitase las disfuncionalidades que presentaría la definición de la línea marcada en el plano obrante en el expediente, dado que daría lugar a la señalización de innumerables puntos a lo largo de transcurso de ella, y que concretase de forma adecuada una línea que desde su origen es motivo de controversia para los municipios afectados por el reiterado expediente de segregación, se formula la misma en un informe de fecha 9 de agosto de 1994, previos los estudios y trabajos de campo llevados a cabo.

Por la citada Dirección General se trasladó copia del informe aludido con anterioridad a los municipios de Dalías y El Ejido, al tiempo que se interesaba el correspondiente pronunciamiento sobre la línea límite contenida en el informe. Asimismo, y a instancia de la Diputación Provincial de Almería se efectúa una última reunión negociadora entre los municipios afectados, representantes de la citada Corporación Provincial, y del Instituto y Dirección General ya citados, celebrada en el Ayuntamiento de El Ejido el día 4 de noviembre de 1994, sin que se llegue a ningún acuerdo, al mantener posturas discrepantes ambos municipios.

Por otra parte, se obtiene pronunciamiento favorable a la propuesta realizada por el Instituto del municipio de Dalías, mediante acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 1994. Sin embargo, el pleno corporativo de El Ejido, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 1994 adopta acuerdo proponiendo otra nueva línea límite, distinta a la aprobada en 1987, si bien reconoce que la realizada por el Instituto Geográfico Nacional está definido por una poligonal de tramos rectos tal y como debe ser.

Con tales antecedentes, y al haber realizado la Dirección General diversas actuaciones, que si bien no han sido de idéntico tenor a las marcadas por las bases que se contienen en el expediente para resolver posteriores cuestiones, no es menos cierto que las practicadas han permitido abundar en mayor medida que las apuntadas por las citadas bases, así como contar con la intervención de organismos neutrales que posibilitan una resolución objetiva.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, en uso de las facultades atribuidas por el artículo tercero del Real Decreto 2251/1982, de 30 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente: Se aprueba como línea límite jurisdiccional entre los términos municipales de Dalías y El Ejido, ambos de la Provincia de Almería, la contenida en el informe emitido por el Servicio de Deslindes y Grandes Escalas del Instituto Geográfico Nacional, de 9 de agosto de 1994, y plasmada sobre mapa a escala 1:10.000 de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 6 de julio de 1995, por la que se aprueban los límites territoriales y la separación patrimonial de la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Villanueva de la Concepción, perteneciente al municipio de Antequera (Málaga).

Mediante Resolución de 25 de febrero de 1992, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se aprobó la constitución en Entidad de ámbito territorial inferior al municipal del núcleo de población denominado Villanueva de la Concepción, dependiente del municipio de Antequera (Málaga).

Con posterioridad, y a propuesta de la Comisión Gestora de Villanueva de la Concepción, se adoptó acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de Antequera, en la sesión extraordinaria celebrada el día 9 de abril de 1992, aprobando los límites territoriales, la separación patrimonial y el listado de competencias de la expresada E.A.T.I.M.

Sin embargo, ante las deficiencias denotadas por la Dirección General de Administración Local y Justicia en el acuerdo aludido con anterioridad, se interesó del Ayuntamiento de Antequera una mayor concreción en cuanto a las competencias asignadas a la E.A.T.I.M., así como una copia del plano donde se contuvieran los límites territoriales de la misma.

Se produce nuevo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Antequera en la sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1992; en el que se recogen de manera más explícita y sistematizada las competencias atribuidas a la reiterada E.A.T.I.M. de Villanueva de la Concepción. De otro lado, se genera un intervalo hasta el presente año para la remisión de la plasmación gráfica en que se contiene los límites territoriales asignados a la Entidad naciente.

En el expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con los artículos 45 a 47 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. De igual forma se ha tenido en cuenta lo prevenido en el artículo 137 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De otra parte, la aprobación de la E.A.T.I.M. de Villanueva de la Concepción tuvo lugar antes de la entrada en vigor de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, por lo que, a tenor de sus Disposiciones Transitorias, se ha de estar a la regulación legal preexistente citada.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Aprobar los límites territoriales de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipal de Villanueva de la Concepción, perteneciente al municipio de Antequera (Málaga), en la forma que a continuación se expresa: Al Oeste, el cauce del Arroyo del Espinazo hasta la unión con la Cañada que hay antes de llegar a Jevá, y después de pasar la Torre, se sigue el cauce de esta Cañada hasta llegar a la cima del Cerro Negro o Cerro del Aguila, a partir de aquí y hasta la Sierra de Chimeneas y Sierra del

Torcal por la linde delimitada topográficamente de las vertientes que corresponden al nacimiento del Arroyo del Espinazo; al Norte, la línea que delimita la vertiente de las aguas hacia el Arroyo Hondo a lo largo de la Sierra del Torcal, pasando por el Puerto de la Boca del Asno y hasta llegar a la Sierra de las Cabras; al Este, la zona donde nace el Arroyo Viejo del Gato y las demás cañadas que son afluentes de él y que están comprendidas entre el Puerto de la Boca del Asno, la Sierra de las Cabras y el Cerro que hay frente a Garrallo y que separa esta zona del Puerto del Barco delimitadas las líneas de las vertientes topográficamente llegando a los puntos más altos de la Sierra de las Cabras, desde lo más alto del Cerro que hay frente a Garrallo, se continúa por una Cañada que en forma de barranco llega hasta el río Arroyo Hondo, y un poco más abajo termina la Cañada de las Vegas, se continúa por el cauce de esta Cañada hasta su nacimiento y de aquí hasta lo alto de la cima, desde aquí por la línea divisoria de las vertientes se buscan las tres cimas que ya pertenecen al Cerro de las Cadenas, desde donde se continúa por la línea que separa las vertientes hasta el término de Casabermeja; al Sur, el límite actual con los municipios de Almogía y Casabermeja.

Segundo. Aprobar la separación patrimonial de la referida Entidad en los términos generales señalados por el artículo 137 y concordantes de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y particulares acordados en la sesión plenaria del Ayuntamiento de Antequera celebrada el día 9 de abril de 1992.

Sevilla, 6 de julio de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 12 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas de conformidad con la disposición que se cita:

La Orden de 30 de marzo de 1995, regula la concesión de subvención a Entidades Locales para mejora de su infraestructura.

El artículo 8, apdo. quinto de la mencionada Orden faculta a los Delegados de Gobernación para conceder subvenciones inferiores a tres millones de pesetas.

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 8 de la Orden de 30 de marzo de 1995,

DISPONGO

Primero. Hacer pública la relación de subvenciones concedidas y que figuran en el Anexo a la presente Resolución y cuyas condiciones de abono se detallan en los artículos 9 y 10 de la Orden de 30 de marzo de 1995.

Segundo. Las Corporaciones Locales beneficiarias quedan obligadas a lo dispuesto en el artículo 13 de la citada Orden y a las que se notificará la correspondiente Resolución de concesión.

Granada, 12 de julio de 1995. El Delegado, Enrique Cobo Fernández.

ANEXO QUE SE CITA SUBVENCIONES

Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE ACHEN
Cantidad de la subvención:	300.000 ptas.
Proyecto:	TERMINAC. Y EQUIP. INTEGRAL CASA CONSIST.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE ALBORON
Cantidad de la subvención:	400.000 ptas.
Proyecto:	REPARAC. Y CONSERV. CASA CONSISTORIAL